



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3142

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Tema : Información sobre la diferencia entre el impuesto beneficencia y el Impuesto de Registro para el Notariado.

De : Presidencia “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su información, me permito remitir copia de la Circular No. 639 de fecha 16 de septiembre de 2021, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual cita algunos apartes contenidos en el oficio 2021000009861, suscrito por la Beneficencia de Cundinamarca, en el que solicita dar claridad a los Notarios respecto del correcto uso del término impuesto de beneficencia y de impuesto de registro y anotación, y las diferencias existentes entre estos dos.

Se sugiere a los señores Notarios, observar lo señalado en la presente Circular.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original firmado)

CIRCULAR No. 639

FECHA: Septiembre 16 de 2021

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO.

ASUNTO: IMPUESTO BENEFICIENCIA VS. IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN

A través de oficio 20212000009861 allegado a esta Superintendencia por parte de la Beneficencia de Cundinamarca, se puso de presente la necesidad de dar claridad al Notariado Colombiano respecto del correcto uso del término impuesto de beneficencia y de impuesto de registro y anotación. Al respecto, solicitó:

“De manera respetuosa y de acuerdo al asunto me permito solicitarle su atenta colaboración en expedir un comunicado (...) en el cual se aclare la historia y denominación del IMPUESTO DE REGISTRO, conocido históricamente como “impuesto de Beneficencia” y lo percibe el Departamento de Cundinamarca a través de su Secretaría de Hacienda, de conformidad con la Ley 223 de 1995.

(...) la misión de la Beneficencia de Cundinamarca, es la protección social y restablecimiento de derechos de las personas adultas mayores de 60 años y personas con discapacidad mental y cognitiva mayores de 18 años, procedentes del Distrito Capital, Departamento y la Nación y que a su vez, y en cumplimiento de la Ley 223 de 1995, la Entidad, dejó de recaudar dicho impuesto y a partir de la fecha todos sus ingresos, se derivan de fuentes propias, tales como la venta de sus activos, al ser un establecimiento público descentralizado, con autonomía administrativa y financiera(...)”

(...) al llamarlo “impuesto de Beneficencia” hace creer equivocadamente a la ciudadanía, que la esta Entidad, se favorece de ese impuesto y que se tienen suficientes recursos para inversión y funcionamiento, lo que ha generado a través de todos estos años un perjuicio económico al impedir gestionar recursos que procedan de donaciones, cooperación o acceder a otros beneficios, afectando seriamente los ingresos de la entidad y la sostenibilidad económica de los proyectos a través de los cuales se cumple la misión de proteger a los más vulnerados del Distrito Capital, Departamento y la Nación”.

El término “*impuesto de beneficencia*” ha sido principalmente adoptado en la Capital y en los municipios del departamento de Cundinamarca; sin embargo, se conoce un uso común en otras regiones del país. Así las cosas, resulta necesario adoptar un lenguaje general y adecuado respecto del recaudo originado con la promulgación de la Ley 223 de 1995, y que es uno de los requisitos indispensables para efectuar la inscripción de los diferentes actos ante las Oficinas de Registro Instrumentos Públicos. En consecuencia, se insta al Notariado en general a usar en el lenguaje diario de la prestación del servicio público notarial, su denominación correcta que resulta ser “***Impuesto de Registro y Anotación***”.

Sobre el particular, se ha hecho extensiva la referida comunicación a la Superintendencia Delegada para el Registro para la adopción del término correcto al interior de los procesos, procedimientos y herramientas tecnológicas y demás dependencias de la SNR así como, se ha sugerido comunicación con las diferentes Gobernaciones para que a su vez verifiquen el uso del término indicado en sus sistemas de liquidación y recaudo del referido impuesto.



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Melissa Zapata - Asesora Delegada para el Notariado.